ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA COMERCIALIZADORA CODANMONG S.A.- QUE REALIZAN LOS SEÑORES WILSON DANIEL MONGE LEON Y LENNY KARINA LEON HERRERA.-

CUANTÍA: USD. 800,00

En la ciudad de Santa Rosa, cantón del mismo nombre, de la provincia de El Oro, Republica del Ecuador, hoy día **OCHO** de **MAYO** del dos mil catorce. Ante mi, **DOCTOR JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA,** Notario Publico Segundo del Cantón Santa Rosa, comparecen por sus propios derechos los señores **WILSON DANIEL MONGE LEON,** de estado civil casado, de ocupación comerciante. domiciliado en esta ciudad de Santa Rosa en la Provincia de El Oro; **LENNY KARINA LEON HERRERA**, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada en el cantón de Huaquillas y de transito por esta ciudad de Santa Rosa en la Provincia de El Oro. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos Doy Fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente Escritura Publica de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA COMERCIALIZADORA CODANMONG S.A.,** a la que proceden con amplia

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ROSA EL ORO-ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSE FELIX GARCIA D. ABOGADO NOTARIO SEGUNDO

libertad y para su otorgamiento me presentan la minuta que a continuación copio: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMERCIALIZADORA CODANMONG S.A.**, al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **a) WILSON DANIEL MONGE LEON**, de estado civil casado, y ; **b) LENNY KARINA LEON HERRERA**, de estado civil casada, ejecutivos, domiciliados en los cantones Santa Rosa y Huaquillas, Provincia de El Oro, respectivamente. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad suficiente para intervenir en todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN**.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad de constituir como en efecto constituyen mediante el presente contrato, la compañía que se denomina **COMERCIALIZADORA CODANMONG S. A.,** declaran y manifiestan su voluntad expresa de constituir y someterse a todas y cada una de las clausulas de este contrato **TERCERA: ESTATUTOS**.- La Compañía **COMERCIALIZADORA CODANMONG S.A.,** que se constituye mediante la presente escritura pública regirá por el siguiente Estatuto.- **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

COMERCIALIZADORA CODANMONG S. A. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina **COMERCIALIZADORA CODANMONG S. A**. y es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO: SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL :** La Compañía tendrá el objeto: **a)** La compra venta de camarón; **b)** El cultivo y explotación de criaderos de camarones; **c)** La pesca, captura, cultivo en criaderos de especies bioacuátícos, especialmente camarones, su industrialización, comercialización interna y exportación; **d)** También tendrá como fin la producción de larvas de especies bioacuátícos en viveros y laboratorios y su comercialización; **e)** Instalación de plantas para el procesamiento y embalaje de estas especies para el mercado interno y externo; **f)** La siembra, cultivo y procesamiento de toda clase de productos acuícolas; la siembra, producción, procesamiento, comercialización y exportación de productos y frutas tropicales, especialmente banano y cacao; **g)** Importación de maquinarias, vehículos e insumos destinados al cumplimiento de su objeto; **h)** Podrá intervenir como socio o accionista de Compañías similares al suyo; **i)** Así mismo podrá dedicarse a producir, comercializar, importar, exportar toda clase de productos agropecuarios y de ciclo corto flores, frutas, mariscos; **j)** Podrá dedicarse también a las siguientes actividades: A la provisión, comercialización, importación y exportación de productos e insumos pecuarios y

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

agropecuarios e industriales en la rama alimenticia elaborados en el país o en el exterior; a la adaptación, construcción de obras de protección, rellenos, preparación de terrenos para fines agropecuarios, biocuáticas e industriales y a la explotación de esta actividad; **k)** A la construcción de inmuebles, viviendas familiares o multifamiliares, centros comerciales, residenciales, condominios o de propiedad horizontal, a la construcción de carreteras, caminos, puentes canales de riego, drenajes, canchas deportivas, espacios verdes, pistas aéreas para fumigación, a la producción avícola, frutícola y de productos tradicionales o no tradicionales en todas sus fases; **l)** También se dedicará a la adquisición, comercialización y distribución al por mayor y menor de toda clase de productos de consumo masivo. Podrá adquirir y comercializar en el país o importar toda clase de maquinarias industriales, agrícolas y para la construcción, vehículos insumos, abonos y demás equipos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, así como a exportar los resultados de su producción. El Objeto Social de la compañía será ejercido por esta en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. Para el cabal cumplimiento de sus fines podrá realizar toda clase de obras, actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y por estos Estatutos y que estén relacionados con su objeto. **ARTICULO TERCERO:**

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio, en la ciudad de Santa Rosa, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto. **ARTICULO CUARTO: PLAZO**.- El plazo de duración de la Compañía es de [redacted] contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de Constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Accionista. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA**. **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL**.- El capital social de la Compañía es de [redacted] **AMERICA**, ([redacted]) divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en el cien[redacted] cada una de las acciones, de acuerdo al siguiente detalle: **Uno) WILSON DANIEL MONGE LEON**, a suscrito [redacted] ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por ciento de cada una de ellas, quedando pagado la totalidad del capital. **Dos) LENNY KARINA LEON HERRERA**, a suscrito [redacted] **acciones**, ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en numerario y de contado el cien por

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

ciento de cada una de ellas, quedando pagado la totalidad del capital. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES**.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativas numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800); contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizadas por la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones, haciendo constar en los mismos las remuneraciones correspondientes. **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL**.- La Junta General de Accionista convocada expresamente para este objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en cada caso de aumento de los accionista tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que se emitan contendrán su número de orden respectivo. **ARTICULO OCTAVO: VOTO**.- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto cuando hubiere varios propietarios de una misma acción, éstos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva. **ARTICULO NOVENO:**

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

DESTRUCCIÓN O PERDIDA DE TÍTULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. **ARTICULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTA**.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante a simple carta poder dirigirla al Presidente de la Compañía o por medio de Poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVICIONALES**.- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente General de la Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO ADMINISTRATIVO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ORGANISMO Y FUNCIONES**.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionista y la administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente General.

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTA.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General está integrada por los accionista legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad en consecuencias las decisiones que en ella se tomen de conformidad con este Estatuto y la ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Compañía Comercializadora, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. sin embargo no será necesaria la publicación por la prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta. cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes bajo pena de nulidad. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

General Extraordinaria de Accionista, será convocada por el Presidente o Gerente General de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno o más accionistas, que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitadas por el o los accionistas, este o estos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria, No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente puede convocar a la Junta del Comisario. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO : OBTETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la ley y este Estatuto les competen las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio solo podrá conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO
Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA EL ORO

convocadas. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUORUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, fusión a la disolución de Compañía; y, en general, cualquier modificación del Estatuto habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que represente, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA PARA RESOLUCIONES**.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución o decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, serán tomadas por mayoría de votos del capital

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previsto en esta disposición se estará a lo que prescribe el Artículo trece del Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS**.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a la falta de esté por el accionista que fuere designado para el efecto por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente General de la Compañía, y en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**.- Son atribuciones de la Junta General : **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; **b)** Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía; **c)** Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; **d)** Autorizar toda operación que conlleve a la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades liquidas y realizadas; **f)** Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; **g)** Acordar la disolución anticipada de la Compañía; **h)** Modificar o reformar el Estatuto Social en una sola discusión; i) Resolver acerca del aumento

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRO
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

o disminución el capital social; **j)** Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; **k)** Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y , **l)** Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por la Ley o este Estatuto le correspondiere . De cada Junta se sentará una acta que será escrita a máquina en el anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva y que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuante. **TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES**.- El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía; durará [redacted] en sus funciones y podrá ser reelegido. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**.- Son atribuciones y deberes del Presidente : **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **b)** Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuera menester; **c)** Estudiar con el Gerente la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular o consideración y aprobación de la Junta General; **d)** Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; **e)** Firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y certificados

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General en la que actúe; **f)** [redacted] al Gerente General en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; **g)** Convocar a sesiones de Junta general , presidirlas y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y este Estatuto le estuvieren encomendados. **TITULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES**.- Corresponde al Gerente General la Representación [redacted] forma individual y será elegido o designado por la Junta General. El Gerente General durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido pudiendo ser o no accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL** .- **a)** Prepara las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a la líneas de política general y a las disposiciones que dice la Junta General; **d)** Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna autorizar los gastos de la Compañía; **e)** Abrir cuentas corrientes y de ahorros, solicitar chequeras y libretas de ahorros; **f)** Firmar cheques, papeletas de libretas de ahorros, pagarés, documentos, letras de cambio y cualquier otro documento que obligue a la compañía; **g)** Constituir previa autorización de la Junta General,

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; **h)** Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos para la Compañía; **i)** Llevar al libro de registro de acciones y accionistas; **j)** Subrogar al Presidente de la Compañía; y **k)** Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, el Estatuto y los Reglamentos. **CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- Los Comisarios principal y suplentes, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**.- Corresponden a los Comisarios; **a)** Fiscalizar la administración de la Compañía **b)** Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias; **c)** Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre exámenes para que fueran aprobados los balances; **d)** Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **e)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **f)** Vigilar las operaciones de la Compañía; y, **g)** Pedir informaciones a los Administradores y en general, todas las demás atribuciones y deberes por Ley este Estatuto les corresponde, en relación con los negocios de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO**.- El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES** .- De las utilidades liquidas realizadas y luego de que se hayan separado por porcentajes para la Reserva legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas y así repartirlo entre sus socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizado. **ARTICULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA**.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES**.- Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, este correrá a cargo de quién hubiere desempeñado la

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

Gerencia General de la misma. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES**.- Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no hubieren previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: CUARTA DISPOSICIÓN ESPECIAL**.- Se autoriza expresamente al señor Abogado José Alberto Requenes, para que en nombre de la Compañía realice los trámites y suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. Se adjunta como documento habilitante para que quede protocolizado formando parte del presente contrato el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor José Alberto Requenes Requenes, Registro numero 07-1999-1. Foro de Abogados, la misma que queda levada a escritura publica, para que surta los efectos de ley. Se agregan los documentos habilitantes. Leída que le fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se ratifican en lo expuesto y firman

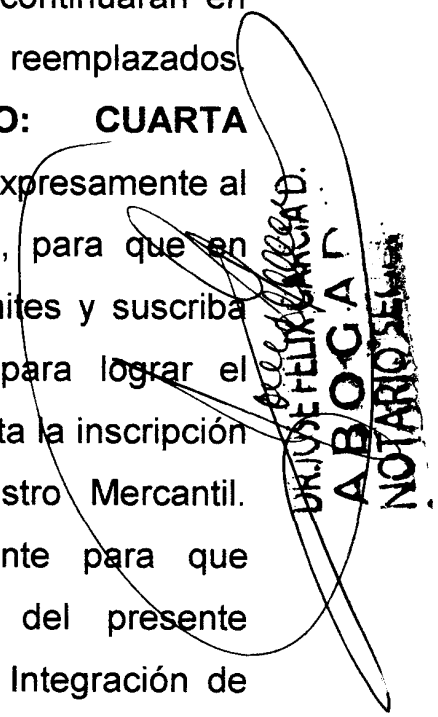

conmigo en unidad de acto, que de todo lo cual doy fe.-

SR. WILSON DANIEL MONGE LEON
C. C. No. 070322702-5

SRA. LENNY KARINA LEON HERRERA
C. C. No. 070300315-2

DR. JOSÉ FÉLIX GARCÍA DÁVILA
NOTARIO SEGUNDO.

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA – EL ORO

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. SC.IRM.14.0177 de fecha 21 de mayo del 2014, dictada por el señor AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA COMERCIALIZADORA CODANMONG S.A.**, que antecede, queda inscrita con el No. 49 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 80.

Santa Rosa, mayo 28 del 2014

AB. CARLOS ANÍBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.

Santa Rosa, mayo 28 del 2014

AB. CARLOS ANÍBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA

CERTIFICO:

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santa Rosa, mayo 28 del 2014

AB. CARLOS ANÍBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA

RESPONSABLE
MANUEL PEREIRA
0701856619

ESPACIO EN BLANCO

Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la Empresa **COMERCIALIZADORA CODANMONG S.A.** con las siguientes aportaciones:

SOCIOS	ACCIONES	CAPITAL SOCIAL
Wilson Daniel Monge Leon	798	[redacted]
Lenny Karina Leon Herrera	2	

	TOTAL	$ 800,00

SON: OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS

Santa Rosa, 05 de Mayo del 2014

EL BANCO DE MACHALA

ING. ANDREA TINOCO BLACIO
GERENTE SUCURSAL SANTA ROSA

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ROSA
EL ORO-REPUBLICA DEL ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

BANCO DE MACHALA S.A.
SUCURSAL SANTA ROSA

SANTA ROSA,2014/05/05

BANCO DE MACHALA S.A.
Santa_Rosa

000000

INVERSIONES

COMPROBANTE DE EMISION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

TITULAR	:	MONGE LEON WILSON DANIEL	
NRO.CED.IDENTIDAD	:	703227025	
BENEFICIARIO (S)	:		
703003152		LEON HERRERA LENNY KARINA	O
OFICIAL CAPTADOR	:	A04 ANDREA TINOCO BLACIO	
TIPO DE INVERSION	:	INTEGRACION DE CAPITAL	
MONEDA	:	DOLARES E.E.U.U.	
NRO.DE SERIE	:	40035	
FECHA DE EMISION	:	2014-05-05	
FECHA DE VENCIMIENTO	:	2015-05-05	
CAPITAL DE INVERSION	:	800,00	
PLAZO	:	365	DIAS
TASA DE RENDIMIENTO	:	1,95	
INTERESES	:	15,82	
IMPUESTO A LA RENTA	:	0,00	
EXENTO DE IMPUESTO	:		

MONTO A RECIBIR : 815,82

FORMA DE DEPOSITO : USD

DEBITO A CUENTA APERTURA 1040544034 1 800,00

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2015-05-05 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de: Ahorros

Declaro que los fondos entregados al Banco son lícitos y por lo tanto no provienen a ninguna actividad tipificada y sancionada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Autorizo(amos) al Banco de Machala S.A a realizar el análisis e informar a las Autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y/o injustificadas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea, y me someto a las normas legales contempladas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del financiamiento de Delitos.

ES CONFORME

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ROSA EL ORO-ECUADOR

DR. JOSE FELIX GARCIA ABOGADO NOTARIO SEGUNDO

Abg. Carlos A. Castro Saavedra REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD SANTA ROSA - EL ORO

Firma del Cliente o quien realiza la transacción

LUISA CORREA CORONEL
ELABORADO POR

JESSICA VEGA GONZAGA
Firma Autorizada

FIRMA VERIFICADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7626145
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0702310640 FEIJOO PORRAS ANGEL JIMMY
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA CODANMONG S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7626145

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/05/2014 8:58:56 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

Dr. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ROSA
EL ORO - ECUADOR

CIUDADANIA
MONGE LEON WILSON DANIEL
EL ORO/SANTA ROSA/SANTA
07 JUNIO 1978
EL ORO/ SANTA ROSA
SANTA ROSA 1978

CASADO
PRIMARIA
CARLOS NICANOR MONGE LAINES
CLARA ROSARIO LEON SOLORZANO
SANTA ROSA
19/07/2021

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

044

044 - 0137
NUMERO DE CERTIFICADO

0703227025
CÉDULA

MONGE LEON WILSON DANIEL

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SANTA ROSA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
SECRETARIO DEL CANTON SANTA ROSA
EL ORO-ECUADOR

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA RC... - EL ORO

CIUDADANÍA

E3333D2222

INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA

PROFESIÓN
COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON MIGUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HERRERA SANTOS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-10-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-10-21
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL SOBERANO SECTOR

IDECU0703003152<<<<<<<<<<<<<<<
7508035231021ECU<<<<<<<<<<<<<<<
LEON<HERRERA<<LENNY<KARINA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

025

ELECCIONES SECCIONALES

025 - 0266
NÚMERO DE CERTIFICADO

0703003152
CÉDULA

LEON HERRERA LENNY KARINA

EL ORO
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
HUAQUILLAS

HUAQUILLAS
CANTÓN

PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ROSA
EL ORO-ECUADOR

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

Abg. Carlos A. Castro Saavedra
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA RC... - EL ORO

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo SEGUNDO, literal a) de la Resolución numero SC. IRM-14-0177, de fecha veintiuno de mayo del año dos mil catorce, dictada por el Abogado Carlos Murrieta Mora INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, tomando nota de la APROBACION de la escritura publica de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA CODANMONG S.A., otorgada ante mi Doctor José Félix García Dávila, Notario Publico Segundo del Cantón Santa Rosa, con fecha ocho de mayo del año dos mil catorce, al margen de la matriz de la escritura publica que se aprueba.

Santa Rosa, 23 de Mayo del 2014

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

DR. JOSE FELIX GARCIA DAVILA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SANTA ROSA
EL ORO-ECUADOR

Abg. Carlos A. Castro
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
SANTA ROSA - EL ORO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **COMERCIALIZADORA CODANMONG S. A ..**

La compañía **COMERCIALIZADORA CODANMONG S. A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón **SANTA ROSA, el 08/05/2014**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC-IRM-14- 0177 21 MAYO 2014

1.- DOMICILIO: Cantón SANTA ROSA, provincia de EL ORO.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A).- LA COMPRA VENTA DE CAMARÓN; B) EL CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DE CRIADEROS DE CAMARONES; C) LA PESCA, CAPTURA, CULTIVO EN CRIADEROS DE ESPECIES BIOACUÁTICAS, ESPECIALMENTE CAMARONES, SU INDUSTRIALIZACIÓN, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y EXPORTACIÓN.

Machala, 21 MAYO 2014

Ab. Carlos Murrieta Mora
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE MACHALA

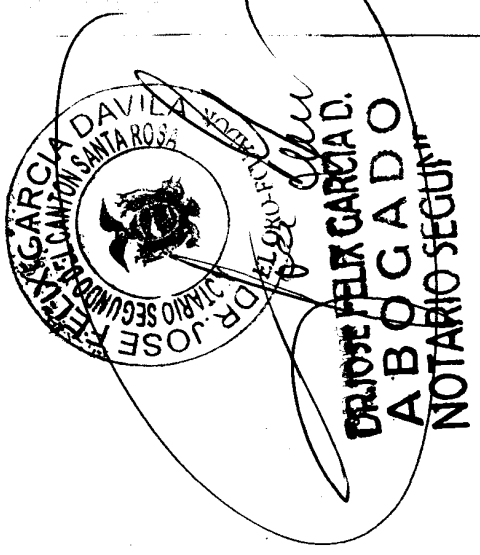

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC-IRM-14-** 0177

Ab. Carlos Murrieta Mora
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTA ROSA el **08/Mayo/2014**, que contienen la constitución de la compañía **COMERCIALIZADORA CODANMONG S. A.**.

Que la Unidad Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRM-2014-907 de 21/Mayo/2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones No.ADM-Q-2011-011 de 17 de enero de 2011, No.SC.IAF.DRH.G.2011.0149 de 15 de febrero de 2011; y, Resolución No.ADM.11005 de 9 de marzo de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía [redacted] **CODA[redacted]S. A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Machala, a 21 MAY 2014

Ab. Carlos Murrieta Mora
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA

Exp. Reserva 7626145
Nro. Trámite 6.2014.88
BMS/

DR. JOSE FELIX GARCIA D.
ABOGADO
NOTARIO SEGUNDO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICO:

Que la RESOLUCIÓN No. SC.IRM.14.0177 de fecha 21 de mayo del 2014, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE MACHALA, AB. CARLOS MURRIETA MORA, que antecede, queda inscrita con el No. 50 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 81.

Santa Rosa, mayo 28 del 2014

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CANTÓN SANTA ROSA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

AB. CARLOS ANÍBAL CASTRO SAAVEDRA
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTA ROSA

RESPONSABLE
MANUEL PEREIRA
0701856619